



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 11 de noviembre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 894/2013. (2015ED0019)

En este Juzgado se sigue procedimiento de Juicio Ordinario 314/12, a instancias del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, contra Hernan Gayosa Llusco, donde ha recaído Sentencia n.º 168/14 de fecha 11 de noviembre de 2014, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO:

En Navalmoral de la Mata, a 11 de noviembre de 2014.

Doña Sara Gómez Rubín De Célix, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Navalmoral de la Mata y su Partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio número 894/2012 ante este Juzgado, entre partes, de un lado como demandante Doña Nuria Barbero Aceituno asistido del Letrado Don Juan Ángel Cerro Santos y representado por el Procurador don Luis Javier Rodríguez Jiménez; y de otro lado como parte demandada Don Hernán Gayosa Llusco quien ha sido declarado en rebeldía.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Don Luis Javier Rodríguez Jiménez en nombre y representación de Doña Nuria Barbero Aceituno frente a Don Hernán Gayosa Llusco, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por Doña Nuria Barbero Aceituno y Don Hernán Gayosa Llusco con los siguientes efectos y medidas definitivas:

Por ministerio de la Ley, acuerdo que los cónyuges Doña Nuria Barbero Aceituno y Don Hernán Gayosa Llusco podrán vivir separados, así como el cese de la convivencia conyugal y la extinción del régimen económico matrimonial que regía entre los cónyuges, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Todo ello sin hacer imposición de costas.

Firme que sea la presente resolución dedúzcase testimonio de la misma y remítase al Registro Civil de Losar de la Vera a fin de que se proceda a anotarla al margen de la inscripción de los cónyuges.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde la notificación de esta sentencia que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cáceres conforme la redacción del artículo 458 LEC dada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de Medidas de Agilización Procesal.

La admisión del recurso precisará que, al prepararse, se haya consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado el depósito de 50 € exigido por la Disposición Adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en redacción dada por LO 1/09).



Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo Doña Sara Gómez Rubín De Célix, Juez Del Juzgado de Primera Instancia E Instrucción N.º 2 de Navalmoral de La Mata.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hernan Gayosa Llusco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por medio de su inserción en el diario Oficial de Extremadura.

Navalmoral de La Mata, a 11 de noviembre de 2014.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

